

247

C14

Gaja 30

Exp. 394

13-06-1827

J16

Folio N<sup>o</sup> 195 -

G. n<sup>o</sup> 43

Exped. Seguido por  
D<sup>a</sup> Lucia Flores,

contra

D<sup>n</sup> Pedro Ariles, m<sup>e</sup>.  
alimencacion de sus  
wifos.

Fue el M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ygn<sup>o</sup> Benavente.

Eteno.

D<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Guad<sup>o</sup>.

4

Año de

1727

Civil

CSI-CI1  
CAJA: 27  
DOC: 15  
FOL: 16  
Mo's cartula

Julio 13-8





Las puestas de este, servira proveer como en ellas  
solivito, previa q. sea la Convid. a. presentada  
p. este Juicio, sing. en ella seme Neven d. no algu  
nos, ni en el demas curso de esta causa p. ser una  
pobae como no loiam. es sabido, y juo ha esta  
senal de Cruz I. Confor me adno, p. ser un. el Just.  
que pido, con ras. Ja

Aguero de esta parte  
Joaquín Meneses

Lima y Junio 17. de 1827.

Ocurra esta parte a uno de los J. Jueces de  
Lima, para el Juicio de Conciliacion, y avenimiento  
y fecho con vista del certificado se dara provi-  
denia, sin q. se le toben d. no por ahora por la  
notoriedad de su involuancia

D. Benavente

Antemi

San. Antonio Salazar  
# 2. no de Dilig. #

Lima y Junio 19. de 1827.

Habiend. comparecido las partes y tratado  
el asunto a que se refiere el presente sumario en  
Junio verbal, no hubo avenimiento, y por-  
tanto la parte demandante mania de su de-  
recho en el Juicio que corresponde.

P. A. O. J.

Jos. Caceres Alvarado  
1.º de Dilig. #

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Lima y Junio 19 de 1827

Compareceras en este Juzgado Dn Pedro de  
ter para el dia de mañana y se cuernan  
20 firmamente con esta parte a las qua  
tro y media de la tarde bajo de aperibimto y  
de proveer a la diligencia de lo q. correspon

Antemi

San Juan Salazar

En virtud de lo que se ha acordado en el auto anterior ad. Lucia  
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Ayllon

En dicho dia fue oida ad. Pedro de la Cruz en su persona y  
de la Cruz

Ayllon



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*S. Luz de Lotuaz.*

D. Pedro Abila vecino de esta Ciudad, y Antepu-  
blico, ante V. S. como mejor proceda, digo: q<sup>o</sup> habiendo  
sido demandado ante V. S. p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lucia Flores p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
alimentos a sus tres hijos q<sup>o</sup> asegura ser yo el padre, V. S.  
se sirbio ordenar exhibiese sinte rato dichos p<sup>o</sup> suman-  
tacion. Espues a V. S. de palabra q<sup>o</sup> no me cumplia man-  
tener los q<sup>o</sup> quanto jamas habian sido reconocidos como  
tales p<sup>o</sup> mi, ni D<sup>o</sup> Lucia he sido con miyo,  
ni yo la he sostenido, ni practiado cosa alguna p<sup>o</sup> donde  
pueda probarse ser hijos mios los q<sup>o</sup> hoy me impetra.  
Aunque a esto que yo soy casado, y lo hea ante q<sup>o</sup>  
tenaisse su primer hijo, sin q<sup>o</sup> la Flores quida alguna  
ignorancia de esta circunstancia: asi es q<sup>o</sup> leyes de deman-  
dante, debia ser por su debilidad. Para deducir que  
lo q<sup>o</sup> consenja a mi derecho =

A V. S. suplico se sirba ordenar como entran los autos p<sup>o</sup> el  
termino de la ley: es justicia y q<sup>o</sup> pido costas del

Juan Rodriguez

Simca y Junio 21 de 1827 Pedro Arroyo

sin perjuicio de la alimentacion  
senalada, de cinco r. diarios en el comparendo, donde con-  
taron, los havia reconocido p<sup>o</sup> sus hijos, y alimentado los, Jus-  
tifique en forma bastante la excepcion, a que se acop de  
negar los, y no contribuyendo con el señalamiento se

executa p.<sup>a</sup> el caxuario D.<sup>o</sup> Blas Torre Guirao de  
candle prenda equivalente, como tambien las cosas  
D.<sup>o</sup> Penavente

*[Signature]*

*[Signature]*  
Francisco Grudo

En Lima junio veinte y uno de mil ochocientos veinte y nove hize saber el auto  
que jamade ad Pedro Arles dry fee

*[Signature]*  
Pedro Arles

*[Signature]*  
Blas Torre Guirao  
Escriba de diligencias



# REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

507 Jueves, 2 de Mayo

Luvia Flores en los autos seguidos contra D<sup>o</sup> Pedro Abizos, sobre la Contribución de los alimentos que le está ordenado pagar a los tres menores hijos que en mi poder tiene, y demás de lo que digo: que desde el 21 de Junio en que se clame a la Justicia Cas<sup>o</sup> de S. p<sup>o</sup> que D<sup>o</sup> Abizos fuere compelido a los alimentos indicados, se sirva mandarle supabase a dichos menores 5<sup>o</sup> de diarios p<sup>o</sup> el fin es para que según aparezca en la materia que se tienen repundidos entre los diligenciosos Exc<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan. Ayo. y D<sup>o</sup> Blas Quiroga p<sup>o</sup> de la Corte y Coacto q<sup>o</sup> llevan con D<sup>o</sup> Abizos como lo de canta este Pub<sup>o</sup> de Cam<sup>o</sup> y me lo tiene a los tres días exponiéndome que nada es de sacar en mis peticiones Judiciales puesto q<sup>o</sup> con la plata tiene a su favor cautiva dos las atenciones de los funcionarios q<sup>o</sup> se van en este juicio lo que tiene más a bien ejecutar q<sup>o</sup> ministrar un senta vo de los alimentos q<sup>o</sup> tengo impetrados.

Antes p<sup>o</sup> las que p<sup>o</sup> esto no se haya sido posible a estos miserables menores toquen p<sup>o</sup> mis clamores el principio de los alimentos que la recta Justicia Cas<sup>o</sup> de S. p<sup>o</sup> tiene señalado, y así se continúan a hacer con sus hijos el pan el día q<sup>o</sup> es Casam<sup>o</sup> y con mendicidad de que se parta paz: La vez que dándole lente el referido D<sup>o</sup> Abizos, epise ha que la autoridad Judicial ejecute el deber q<sup>o</sup> le es dado p<sup>o</sup> que aga conocer el peso de la ley haq<sup>o</sup> condesa a todo la mia sin excepción de persona p<sup>o</sup> cuanto haq<sup>o</sup> de ven a latarse los pronunciam<sup>o</sup> dados p<sup>o</sup> los S. S. Jueces p<sup>o</sup> que surtan los efectos haque se con tienen y no sean oídos ni perturbados como lo tiene hecho D<sup>o</sup> Abizos que no conoce más leyes humanas, ni divinas q<sup>o</sup> las que le sugieren la altitudinancia, y orgullo en que vive p<sup>o</sup> el ser en las vicisitudes que cultiva.

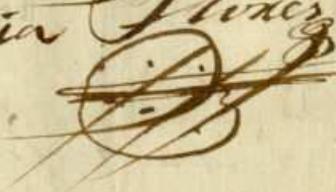
Para esto no repasa las disipaciones públicas que ejecuta; y p<sup>o</sup> cumplir con la Contribución de los alimentos que S. S. tiene ordenado pagar a sus hijos en carea de a propo

cion sin participacion de los hijos lo menor aun q<sup>e</sup> ha el oLuxa  
apeditale medio x<sup>o</sup> p<sup>o</sup> pan dexando lo<sup>que</sup> q<sup>e</sup> otravez q<sup>e</sup> vallan ape  
diele algo los de Carriger: E las operaciones atenido con miso mis  
ma cuando he pasado a su casa ha presençia de un Regizi ma  
muger ha requerido sobre lo anterior m<sup>o</sup> referido, tanto  
q<sup>e</sup> el señalado dia 31 de Julio el p<sup>o</sup>res año en q<sup>e</sup> oLuxa con el  
fin indicado, no solo me inproexo sino que ap<sup>o</sup>res enia de  
sitada su muger me intraduso ha enpelleres al sentao de su  
zienda, y serrando la puerta con llave me infixio Cuellos  
patados, y feroces golpes en todo mi cuerpo dexando me lo lleno  
de morrazos contusiones todo de eneguido de Caudenales, y da  
ñada el pecho, y sintura, dexando Sangra p<sup>o</sup> ambos es  
tramos q<sup>e</sup> al no aver obieto p<sup>o</sup> Fero arbitrio la puerta de  
misma Muger del sanjinaro Abizer (la puerta) y q<sup>e</sup> ma con  
pavia a muger q<sup>e</sup> ai se allava no hubiere en p<sup>o</sup>za ad  
auçizio me hubiere dexado muerta cuyo Cimen sera  
instaurado, y Calificado donde correspondá p<sup>o</sup> la p<sup>o</sup>ni c<sup>o</sup>  
condigna del autor sitado.

Desde el sitado dia en q<sup>e</sup> me soba en ino  
lo esena que he noxado q<sup>e</sup> ala fecha en mas de tres me  
ses, he padrido Comparar mo certias, y los zoros Cua Ciones  
re p<sup>o</sup>la Nentes a los menores hijos q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> al Causales alguna  
piedad de su referida p<sup>o</sup> inpio sean sito e p<sup>o</sup>ex Condic<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
quando me allava en pie, todo lo q<sup>e</sup> se Comiendo ala  
Justificativa Clemencia de S<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en Consideras<sup>o</sup>  
al origen p<sup>o</sup> que proviene lo referido, seriva v<sup>o</sup> p<sup>o</sup>el  
su mas p<sup>o</sup>ud<sup>o</sup> recziud Comp<sup>o</sup>lex a Continuar<sup>o</sup> de este  
los indizados Esc<sup>o</sup> Diligancias, Ay Non, y Quiso q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> entae ambos e aluendo con dho Abizer tienen re  
fundidos el e p<sup>o</sup> mat<sup>o</sup> Este Juicio ha en el dia  
lo pongan d emanpi esto amanos de S<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que Corrie  
do con este Esc<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ceda su integridad ha libran en  
for ma e p<sup>o</sup>curiva el respectivo e p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se satis fa  
gan los setenta y siete p<sup>o</sup> venidos p<sup>o</sup> merito de los Cuatro  
meses q<sup>e</sup> han Corrido desde la fecha el 21 de Junio en q<sup>e</sup>  
p<sup>o</sup> auto se iso el señalam<sup>o</sup> los dim<sup>o</sup> madados dar a los  
referidos menores hijos e m<sup>o</sup> Pedro Abizer; y que dentro  
de 3<sup>o</sup> dia los asianse p<sup>o</sup> de ese modo evitax los funestas  
Consequencias q<sup>e</sup> al Contaxio Causara la alevosa inten  
cion del adversario de los e p<sup>o</sup>resados mis ex abres m enas  
q<sup>e</sup> devidan<sup>o</sup> inproexanal noble auxilio de S<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el for  
reclamado. Por tanto.

A. J. S. pido, y sup<sup>o</sup> que dignandose de Clemencia

sesiva en la rra. Elas pueres ha que este se con  
tiene, y en su rason provea como hevo pedido en Jus  
ticia, con rra. 5.

Lucia Flores  


lima y Diciembre 10 de 1827.

Se nombra a este parte, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la parroquia  
p.<sup>a</sup> su notoria pobreza a uno de los Abogados  
y Procuradores de pobres de turno q.<sup>e</sup> sino  
concurra, y pretexto la retrocinera no se  
le lleven por ahora <sup>co</sup>dro, y saquense lo  
anterior de la parte y lugar donde se  
hallen con apremio y cumpliendo el execu-  
tor con su obligacion =

D. Yznavarrete



Ante mi  
Juan Guardos  
notario  


En virtud de este auto se  
dada y prece de s. en Comis. tra  
dos los

Comis.  


Guardos



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

Sello Cuarto para los años de

1827 y 1828.

*En el mismo día viene su  
el auto de la C. a D. Blas Tor  
Quirós, doctores*

*Quirós*

*En el mismo día viene su  
el auto q. precede al D. D. Manuel  
Salas y Colmenares doctores*

*Quirós*

*Quirós*



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828

Don. Juan de Dios.

En vista de las en las Autos contra D. Pedro Aviles sobre el pago de la contribucion de Abimontas haga acusar tres menores hijos que se hallan en mi poder, y demas deducido digo: Que despues de la Providencia de S. M. de 21. de Junio del año pp. 1827. contenida en el Expediente que se sigue, en la de 10. de Diciembre del mismo año se previno asi mismo por V. S. se sacasen los Antecedentes de la parte y lugar donde se hallasen para expedir el pago de la Setenta y siete pesos venidos a aquella fecha por una causalidad.

En el dia asiende la importancia total de la cantidad Abimontaria que Aviles debe exhibir ala de 118. p. 1. m. y como su merito para el pago es privilegiado, ejecutivo, e innegable la obligacion de enterarla Aviles, bajo de estas consideraciones como a V. S. a quien se que lo verifique; y pues con respecto no hay necesidad de inmorarse en especificar a V. S. la fundacion de en D. O. Solicitan mi solicitud por que a su penetracion no se le olviden: En estos terminos =

A V. S. fido y suplico se sirva mandar se le Requiera a D. Pedro Aviles ala exhibicion y entrega en el Acto de la intimacion a que expira

y entregue la expresada Cantidad de 118. p. t. n. y si efectuado no lo verifica, se proceda inmediatamente al secuestro y embargo de prenda competente q. supla el pago de la referida Cantidad con las Costas de la diligencia, sirviendo para todo la providencia de bastante mandamiento por las Varones expuestas en lo principal, y conforme a lo prevenido por V. M. en la providencia de 21. de Junio del año pp. como es de justicia firmando lo necesario en Dios. Costas. N.º

M. J. de Labarta  
 J. Amador

Lucia Flores

Lima Febrero 11, 1828

Auto y Voto: por ahora y las circunstancias del tiempo se moderan los Alimentos a dose p. Mensuales q. satisficiera D. Pedro Aviles sin escusa, y protesto alguno bajo de apersonamiento q. se le saca la prenda equivalente y sin perjuicio de esta providencia, D. Lucia Flores acredite en modo escrito la filiacion, y q. Aviles los a Menosido p. sus hijos y los a Alimentado.

J. Beravento

Lucia Flores  
 J. Amador

No sea here para el auto q. se  
 p. de ad. Pedro Aviles suplico  
 J. Amador

En el mismo dia fue reado el auto q. se  
 lee a Lucia Flores supra. Guados



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Don Juan de Dios.

Lucia Flores en lo dicho con D. Pedro Avilez sobre el alimento q. debe  
contribuir aq. menores hijos, yemas deducido digo: Que N. se sirva  
mandar lo exigencia modificandolo a dos pesos mensales por la  
varones q. N. Resaca, y se executara asimismo, conq. q. fuere la  
contribucion, lo q. N. previene en su providencia: mas desde aquella  
fecha de el dia el Escribano nada le ha hecho saber a Avilez  
para su cumplimiento, por q. me exige para ello le entregue el  
peso de D. P. q. si tubiera, y no las angustias y penurias  
para obtener lo hijo de Avilez en el exitante parite en temeraria  
tranquilidad a verificado, desde luego se lo hubiera apuntado; pero  
la imposibilidad no me lo permite, mayormente quando aca  
de Avilez tiene prevenido V. todo se actue. Por esto  
fundamento, y q. por falta de D. P. no debe demorarse ni  
entorpecer el giro de la causa, eneros termino  
V. D. P. q. se sirva mandar q. en el dia se haga saber por el presente  
Escribano la providencia de pago de alimentos a D. Pedro Avilez  
para q. lo verifique, y propaciones por mi parte en un q. sea  
lo q. N. tiene prevenido, lo q. cumplia bajo la mas seria providencia  
q. fuere al agrado de N., para evitar lo perjuicio q. puedan  
obtener por tardanza, y en el Justicia N.  
Lucia Flores

Lima y Febrero 25 de 1828.

El acuario de pronto cumplimiento a las pro-  
videncias de este Juzgado, bajo de aperubint.

Q. a la menor que se provea lo q. corresponde  
a la recta administracion de Justicia.

Dr. Benavente.



Simas y Octubre 13 de 1828

Por acordada la Rebelion de los indios, y por tanto, que  
despues, cumpliendo y creyendo los proveidos de  
11 de Febrero, y 29 del mismo segun se cono-  
nere, y lavo que no enoregue con el auto los ac-  
mentos designados, se le saque prenda equiva-  
lente sirviendo el auto de bastante mandamien-  
to, y sin perjuicio de esta providencia, reciba  
la informacion de los q. ofrece con citacion  
y al efecto comparecan los q. en el Juzgado  
Dr. Y Benavente

Atentamente  
Yo el Jefe de la Corte  
J. de la Cruz

Diligencia y  
Diligencia

En Simas a veinte y nueve de octubre de mil ochocientos  
veinte y ocho: El Comisionado de la Real Audiencia de  
Bogota, D. Nicolas Navarro, hizo presente por ante mi a D. Pedro  
de Avila, esta persona, lo mandado en el auto  
anterior, y sus respuestas de la corte, y veinte y cinco  
de febrero de este año, y exhibiendole para que  
entregase la cantidad de los centos que son p.  
que importan los diez y siete meses desde el ve-  
inte y uno de junio veinte y ochocientos veinte y  
siete hasta el veinte y uno del corriente octubre  
como masada, alimentarias, expuso al D.  
D. Pedro no tener dinero que poder entregar,  
y no encomendole, en su tienda (Bateria), mas  
que la cantidad que no pudo cumplirse las  
leyendas que se ve en el auto, y despues abierto lo  
mandado p. misas oportuna, y lo firmo  
p. mi con el Comisionado que ante mi  
y quedo por = firmado = lo = no vale

Nicolas Navarro  
Atentamente

Yo el Jefe de la Corte  
J. de la Cruz  
Señalada

9  
meuse en thos: de el proprio Est.º a personas del Comissionado  
de la Corte Superior de Nicolas Irujo, Cedeñi, Pedro Arite  
y de las personas que se han de servir en su persona  
y la fianza de Comissionado por ende ni a que doy fe

EN CUIA FOLIO ANTES OTORGA OTRA CITA

Navarro

1811 Y 1812

Byllon Salazar

Un Caratillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Certifico: Yo Don Carlos Jose de Ujue-  
no Teniente de Cura en esta Parroquia de San Laza-  
ro, que en un libro de Papel comun forrado en  
Pergamino en que se cuentan las partidas de  
cada un de los de Españoles y castas liberes q.  
se hacen en esta dicha Parroquia el qual  
empeso en veinte y nueve de Agosto de mil  
setecientos noventa, y acabo en veinte y  
quatro de Junio de mil ochocientos diez y sie-  
te que á 1746. esta una del tenor sigui-  
ente.

Partida.

En la Ciudad de los Reyes en veintia de  
Octubre de mil ochocientos ocho: Yo el  
Doctor Don Anselmo Perez de la Canal  
Cura Pregon en esta Parroquia de  
San Lázaro, haviendo su Señoria  
y ilustrisima el Obispo mi Señor  
concedido su licencia, y practica-  
dote quanto en ella se previene  
sin que resultase impedimento, la-  
se, segun Orden de Nuestra Santa  
Madre Ysabel, á Don Pedro Jose  
Aviles, natural de esta Ciudad,  
Viudo de Paula Felles, que hace el  
tiempo de dos años que se entran

en la Yglesia de la Doctrina de Canoa:  
con Doña Carlolina Loaysa natural  
del Pueblo de Abancay, en el Obispa-  
do de Huamanga, hija legitima de  
Don Eugenio Loaysa, y de Doña Gre-  
goria Chacon, habiendo sido testi-  
gos Don Felipe Garcia, y Doña Ma-  
ria Maza, como todo consta de di-  
cha licencia y certificacion, que que-  
da en el Archivo de esta Yglesia  
Parroquial = Doctor Anselmo Peas  
de la Cana =

Concuerda con su original al que me remite  
y para que conste y obre los efectos que co-  
vengan, doy la presente a pedimento de  
parte legitima. Lima y Junio veinte y dos  
de mil ochocientos veinte y siete. S.

Carlos Torre de Agüero



# REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Certifico: Yo Don Carlos Jose de Agüero teniente de cura en esta Parroquia de San Lorenzo, que en un libro de Papel comun forrado en Perovamino en que se cuentan las partidas de bautismos de Españoles, y casos libres, que se hacen en esta dicha Parroquia el qual empeso en primero de Diciembre de mil ochocientos doce, y acabo en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos veinte y uno, que a 128 esta una del tenor siguiente.

## Partida.

En la Ciudad de los Reyes en diez de Enero de mil ochocientos diez y seis: Yo el Licenciado Don Carlos de Agüero, ex licentia Parrochi, ex officio, puse Oleo y Chrisma a Santiago Español. de cinco Meses y dos dias de nacido, a quien bautizo en caso de necesidad el Presvitero Don Jose Faustino Trnado, hijo legitimo de Don Pedro Aviles, y de Doña Lucia Flores, fue su Padrino Don Pablo Tillo, testigos Don Jose Risco, y Don Jose Maria Ruis = Carlos de Agüero =

Concuerda con su original al que me Remito, y para que conste y obra los efectos que convengan doy la presente a pedimento de parte legitima. Lima y Junio veinte y uno de mil ochocientos veinte y siete. g.

Carlos Jose de Agüero



Doce Das reales

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO CENTRAL  
SECRETARÍA DE ESTADO  
INTERIORES  
SALA DE GOBIERNO PARA LOS AÑOS DE  
VEINTE Y UNO.

1827. Y. 1828.

L. J. de Dros.

D. Pedro Aviles como mas haya lugar en dño. ante Udigo: Que ha solicitado de d. Luisa Flores, se ha librado conexas una Providencia ejecutiva sobre que satisfaga los alimentos de dos hijos que la supra- dicha supone que son míos, citandoseme al mismo tiempo para la informacion que la presentada Flores intenta producir sobre cali- ficar que sus hijos son naturales, y desde luego contradijo enfor- ma dicha informacion, por los fundam.<sup>tos</sup> que se deduciran ligeramen- te.

Es cosa muy sabida q. p. que tengan lugar los alimentos de los hijos naturales, es de necesidad que el Padre los confiese por tales, y en su defecto se produzca la inform.<sup>on</sup> respectiva que me resea se les declare en la quasi posesion de hijos naturales, que <sup>para</sup> ~~operacion~~ se alimentados. por el q. resulte haverlos engendrado. Luisa de ningun modo puede probar q. sus dos hijos son naturales, citando al tenor de las dos Partidas que con la solemnidad ~~matrimonial~~ presento: por la primera resulta, que contraxo Matrimonio con d. Luisa de Oya en veinte de Oct. del año de ocho cientos ocho, y por la segunda aparece, que San- tiago supuesto hijo mio, se bautizó en el año de ochocientos diez y seis a los cinco meses dos dias de nacido, y siendo incompati- ble que un hombre casado como yo lo soy pueda tener hijos naturales, e baxantem. demostrado con los referidos docum.<sup>tos</sup> que absolutam.<sup>te</sup> se pueden declarar hijos naturales los de Luisa aun en el caso de que produjese mil testigos; por consiguiente yo no debo ser molestado sobre alimentos de unos hi- jos que seme quizaen aplicar por auto de la Madre que tal vo animosidad de que se sentase en el Auto del Crismo que el dño Santiago hera hijo mio legitimo, como puede verse, por lamisma partida, por estos solidos fundam.<sup>tos</sup> ni puede assi- farseme alimentos, ni tampoco recibirse la inform.<sup>on</sup> p. la que se me haütado como opuesta directam.<sup>te</sup> contra los do- cumentos presentados. Encuya atencion.

L. V. J. pido y Suplico que haviendo por presentado los documentos de que va hecha mension, se sirva haver q. contradicha





REPÚBLICA PERUANA. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO. EL CUARTILLO Y UNO. 1827. Y 1828.

que le fuere paguado; y fundolo al tenor del ordo si del Excmo de S. en virtud de lo mandado en el auto de 16to dho. Que desde el año de division q. llevo a esta papa el declarante, conocio a la q. le precede, como un mismo a D. Pedro Flores, juntos viviendo como si fueran casado; y q. jamas se han separado hasta el año de veinte y cuatro declarame en esta ciudad; q. es constante q. el bispo Mayor llamado de Santiago si bisp sin suspicacion alguna de D. Pedro Flores tanto p. haber vivido junto de su casa, como p. haberlo toda la vida; q. hasta el año de veinte y cuatro el declarante con el bisp. le despoie unico bisp. y q. no ha memoria, si quedo embarazada; q. en un mes p. comparecer de su vejez, el mismo Flores, bebaba a favor de la q. lo precede, a su bisp legitimo, p. q. sea la primera; q. de igual modo si publico, q. Dho. Flores, manumia a su bisp, y lo abismaba, dandole todo lo q. necesitaba; y q. ultimam. a hora como otros meses q. bino de fuera, q. lo encontro con dos bispas mas del grande, q. le despo. a Dho. Flores cuando se fue el año de veinte; y en un mismo no encontro en la casa al tal Flores. Que lo q. lleba Dho. en la verdad en virtud del juramto q. tiene hecho, en el q. se firmo y ratifico, leida q. le fue una de las declaraciones, q. no le tocan ley general de la ley; q. es de edad de cuarenta y siete años, y se firmo, rubricandola cony dho. Don. Juan, de q. dho. fec.

Mariano Pange

Autenti

Jose Man. Cerezo  
Escriba de Dho.

Otra de En el mi uno comparecio ante el Sr. Juan Jose Angulo, la quien su tenoria p. anterior, le recibio juramto q. lo hizo en toda forma de dho. bisp del qual prometio decir verdad q. D. Pedro Flores, con lo q. supiere q. se le preguntase; y fundolo al tenor del ordo si del Excmo de S. en virtud de lo mandado

en el auto de fe, dize: Que con motivo de cono-  
 cer a D<sup>a</sup> Lucia plenas como era antes q<sup>ta</sup> ha-  
 vivido en una misma casa, le impuso de la  
 amistad q<sup>ta</sup> havia con D<sup>n</sup> Pedro Foriles, pues vivian  
 como casados; q<sup>ta</sup> de igual modo, la conosci como  
 suyo hombre llamado Santiago, de edad como de  
 tres a quatro años, y q<sup>ta</sup> a sea lo honoraria p<sup>ta</sup> hijo  
 muyo D<sup>n</sup> Foriles, y lo reconocia de un todo, dando  
 le al mismo tiempo la educacion q<sup>ta</sup> correspondia  
 que de igual modo le ha procurado la D<sup>a</sup> Lucia  
 al indicado Foriles, dos hijas suyas q<sup>ta</sup> le ha parido  
 de honorables, así vivian p<sup>ta</sup> tales hijas, y  
 vendole los mismos alimentos: siendo todo lo  
 expuesto verificado y notorio: que a hora como los  
 años poco mas o menos, a saber el indicado Foriles  
 de su amistad, sin saber lo juram<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> defen-  
 dora abandonada con los tres hijos y sin darle la  
 paga: así memoria alguna p<sup>ta</sup> ellos. Que lo D<sup>n</sup>  
 y declarado es la verdad en virtud del juram<sup>to</sup> q<sup>ta</sup>  
 tiene hecho, en el q<sup>ta</sup> se afirma, y ratifica, leida  
 q<sup>ta</sup> le fue esta su declaracion; q<sup>ta</sup> no le ocaer los  
 generales de la ley, q<sup>ta</sup> si de edad de edad de mayor  
 de cuarenta años, no firmo p<sup>ta</sup> no saberlo pro-  
 cer, y su memoria la subvicio p<sup>ta</sup> averni, de q<sup>ta</sup> ley  
 fue =

J. Benavente

Antoni

Jose Nam. Otazco  
Escriba de D<sup>n</sup> Foriles

Fco de Seguridain te  
 D<sup>n</sup> Jose Nam. Otazco  
 Oropesa J. H.  
 l. 27 a.

Seguridain te ante D<sup>n</sup> Foriles, comparecio Don  
 Jose Nam. Otazco, a quien se le dio p<sup>ta</sup> aver  
 le recibio juram<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> lo hizo en forma, y  
 en forma a otro, bajo del qual prometio decir  
 verdad en lo q<sup>ta</sup> supiere, y se le preguntare; y  
 siendo al tenor del auto si del auto de fe  
 en virtud de lo mandado en el auto de fe  
 dize: Que conosci a D<sup>a</sup> Lucia plenas como era  
 con motivo de haber vivido juntos en una propia

14

Caso, y cuando lo conosci tenia un bapto nombre,  
 como de dos a tres años y q. su padre era D. Pedro Ari-  
 les, q. lo mantenio de un todo, dandole los alimentos ne-  
 cesarios, y la educacion para poderle q. lecaucum.  
 le ha pasado dos hijos mas, a tan buena edad q. tambien  
 las ha mantenido q. tales, dandolos los alimentos q. auisio,  
 q. necesitaban; siendo todo lo q. va dho. publico y notorio;  
 q. el año de Vençisicatro, con motivo de la Emigracion  
 q. tubo a fusillo; cuando se fue los dejó viviendo jun-  
 to, y con el bapto nombre; y a hora como dos años q. hace  
 q. volvió a esta ciudad, los encontré separados, sin saber  
 el fundam. p. q. y con los dos hijos mas, en poder de  
 dha. ploroy; sin darle el bapto nombre de los alimentos  
 necesarios; y asi es q. las pobres criaturas a malen, sin  
 tener quien les dé los bapto alimentos; y obtinam. p.  
 concluir, dice q. es oportuno y le conueta a ciencia cierta, sin lo  
 tener ni q. tiene la renunciada ploroy de D. Pedro Ari-  
 les. Que lo q. lleba dho. y declarado es la verdad en  
 virtud del juram. q. tiene hecho, en el q. se afirmó  
 y satisficó, leida q. le fue una de declaracion; q. no  
 le tocan las generalidades de la ley; q. es de edad de ve-  
 nterisicatro años, no firmó ni no sabe hacer, y un  
 tenal de ello, sino una Cruz sola. rubricando en  
 un dho. ten. Jur. de q. doy fee

B

+

Antemi

José Nave. Perez  
 Escribo de dho.

Suplico al ten. de esta causa me tenga p. u-  
 sado de actuar en esta causa p. tanto notorio  
 q. me asisten. Lina Diciembre veinte y cua-  
 tro de mil ochocientos veinte y ocho.

Quados

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Lima Mayo 8 de 1829.

Por escusado: nombren en su lugar a D. Juan  
Navas y hagan saber  
D. J. Benavente

*[Signature]*

Walmart Suarez  
*[Signature]*

En Lima y la Paca a mil ochocientos  
veinte y nueve dias del mes de mayo de 1829  
Flores, Doyfe

*[Signature]*

En Lima y la Paca a mil ochocientos  
veinte y nueve dias del mes de mayo de 1829  
Pedro Aviles, Doyfe

Aviles  
*[Signature]*

Suarez  
*[Signature]*

Lima Mayo 14 de 1829.

~~Autor y Director: con la informacion que se ha producido~~







Concettivamente, y en atencion á no haver manifestado  
bienes et deudor. El enunado Comisionado, por antemí, trabo  
excecucion y embargo en un botan del beuido que tiene puesto  
á nombre de los que se le puedan descubrir, por la cantidad de  
la deuda, cuya diligencia que queda avierta, firmo Dho. Comi-  
cionado, soy fee.

Acevedo  
B

Truam  
Manuel Suarez



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Comisionado' and 'deudor' are faintly visible.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Comisionado' and 'deudor' are faintly visible.]*